

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 1

1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

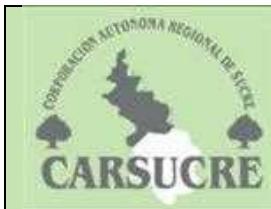
PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Orientar los modelos de ocupación territorial incluyendo las disposiciones de los planes de ordenación forestal a fin de lograr un equilibrio entre la conservación, el manejo y uso sostenible de los ecosistemas forestales, el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de ellos, la conectividad de los ecosistemas y la conservación de los suelos.																
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de 1991. Protección contra incendios forestales, plagas y enfermedades, protección de la cobertura forestal en terrenos situados en cabeceras de ríos, arroyos y quebradas, protección de las márgenes y laderas con pendientes superior al 40% y en todos los demás terrenos que por Ley se determinen.- Decreto 2278 de 1953. Medidas sobre cuestiones forestales, clasificación de bosques, zonas forestales protectoras y de interés general y vigilancia forestal, entre otros temas.- Ley 2^a de 1959. Zonas de Reserva Forestal. Declaratoria de siete (7) grandes zonas de reserva forestal.- Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales.- Decreto 1449 de 1977. Áreas forestales protectoras.- Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental.- Política de Bosques. (CONPES 2834 de 1996).- Ley 1021 de 2006. Ley General Forestal.- Plan Nacional de Desarrollo Forestal – 2010.- Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.- Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parte 2. Título 2. Capítulo 1 (Compilado del Decreto 1791 de 1996). Régimen de Aprovechamiento Forestal y las directrices o guías para el aprovechamiento forestal sostenible y ambientalmente aceptable.																
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 1112 de 2019																
ESTUDIOS DE SOPORTE	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL (PGOF) DE LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, 2019																
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:100.000																
ÁREAS GENERALES	<table border="1"><thead><tr><th>ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN FORESTAL</th><th>ÁREA (Ha)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Área forestal protectora para la preservación</td><td>73.595</td></tr><tr><td>Área forestal protectora para la restauración</td><td>52.913</td></tr><tr><td>Área forestal protectora para el uso sostenible</td><td>20.917</td></tr><tr><td>Área forestal productora indirecta</td><td>5.098</td></tr><tr><td>Área forestal productora de uso múltiple</td><td>164.722</td></tr><tr><td>Área no susceptible de ordenación forestal</td><td>198.362</td></tr><tr><td>TOTAL ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN FORESTAL</td><td>515.607</td></tr></tbody></table>	ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN FORESTAL	ÁREA (Ha)	Área forestal protectora para la preservación	73.595	Área forestal protectora para la restauración	52.913	Área forestal protectora para el uso sostenible	20.917	Área forestal productora indirecta	5.098	Área forestal productora de uso múltiple	164.722	Área no susceptible de ordenación forestal	198.362	TOTAL ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN FORESTAL	515.607
ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN FORESTAL	ÁREA (Ha)																
Área forestal protectora para la preservación	73.595																
Área forestal protectora para la restauración	52.913																
Área forestal protectora para el uso sostenible	20.917																
Área forestal productora indirecta	5.098																
Área forestal productora de uso múltiple	164.722																
Área no susceptible de ordenación forestal	198.362																
TOTAL ZONIFICACIÓN DE ORDENACIÓN FORESTAL	515.607																

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante está dado por la orientación al uso y ocupación del territorio según lo dispuesto en el Plan de Ordenación Forestal (POF) de la jurisdicción de CARSUCRE, el cual se constituye en herramienta básica de la Corporación para fines de administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en jurisdicción de la corporación, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento”.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 2

3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE DESDE SU CONDICIÓN DE INSTRUMENTO GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL

El Artículo 38 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.16., establece que “*las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones*”.

Con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación Forestal, CARSUCRE establece las estrategias, lineamientos, directrices, criterios, indicaciones y línea de acción a seguir para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las unidades administrativas de ordenación forestal – UAOF de acuerdo con la zonificación forestal propuesta.

Por tal motivo, los municipios deben articular las disposiciones del POF en sus propuestas de ordenación territorial, como línea base para los modelos de ocupación del suelo, de tal forma que estos reflejen en los componentes del POT las directrices de esta determinante ambiental.

3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE DESDE LAS METAS DE ORDENACIÓN FORESTAL

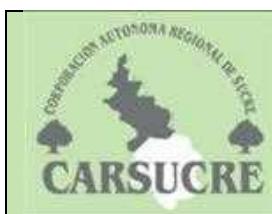
El alcance de la determinante está dado por las metas definidas por el Plan de Ordenación Forestal (POF) de la jurisdicción de CARSUCRE, cuyo documento técnico establece una serie de metas que se presentan a continuación:

Desde lo social

- a) Promover la construcción de tejido social en torno al uso sostenible y la conservación de los ecosistemas estratégicos, bosques naturales y tierras con aptitud y potencial forestal.
- b) Desarrollar y fortalecer la economía campesina a partir del uso sostenible y la conservación de los recursos forestales.
- c) Promover entre los campesinos y demás habitantes de la región una cultura forestal, evitando el deterioro de los bosques naturales y el cambio de uso de las tierras de vocación forestal.
- d) Favorecer, promover y establecer la propiedad o derechos sobre los bosques naturales, especialmente de los grupos campesinos y comunidades rurales más vulnerables.
- e) Visibilizar la ordenación y el manejo de los bosques naturales como un proceso e instrumento que pueda contribuir a la resolución de los conflictos sociales y políticos de la región y, eventualmente, del país.
- f) Arraigar a los habitantes y comunidades rurales mediante su convivencia y desarrollo familiar en torno al manejo forestal.
- g) Fomentar e incrementar la organización comunitaria de manera efectiva y funcional en torno al aprovechamiento, uso sostenible y conservación de los recursos biológicos y forestales.
- h) Propender porque los bienes y servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales, sean factor importante del desarrollo regional, especialmente de las comunidades rurales de los 19 municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE–

Desde lo económico

- a) Incrementar el desarrollo del sector forestal de Sucre y elevar en el mediano y plazo su participación en el PIB departamental, con énfasis en el desarrollo de procesos forestales productivos y sostenibles en el área de jurisdicción de CARSUCRE.
- b) Incorporar de manera más amplia los recursos de la biodiversidad a la economía nacional y regional, especialmente en la generación de empleo y trabajo calificado, bienes y servicios transables en los mercados.
- c) Promover mecanismos de valoración y pago de los servicios ambientales derivados de los bosques.
- d) Desarrollar e impulsar en el área de la jurisdicción de la Corporación, procesos productivos en plantaciones forestales y, eventualmente, en los bosques naturales, promovidos por la Cadena Productiva Forestal del departamento (planificación, cortas, silvicultura, aserrado, comercialización y transformación).
- e) Fomentar el uso integral y sostenible del bosque natural: bienes y servicios ambientales, y mejorar la calidad de vida de las poblaciones campesinas locales derivada del uso y conservación del bosque natural en la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE–.
- f) Fomentar el uso más eficiente de los ecosistemas forestales, más rentabilidad y productividad con menos desperdicios e impactos ambientales.
- g) Proporcionar a la región y sus entidades un mayor conocimiento biológico y silvicultural de los ecosistemas forestales.
- h) Elevar el nivel cualitativo y cuantitativo del empleo forestal.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 3

- i) Valorizar e integrar el bosque natural al sistema de producción finca y a las cuentas regionales y nacionales.
- j) Apoyar el avance de la economía campesina de subsistencia hacia una campesina empresarial con base en el manejo y aprovechamiento de los bienes y servicios del bosque.
- k) Generación, validación y transferencia de tecnologías forestales para el manejo sostenible, incluyendo aquellas que reduzcan la explotación inadmisible de los bosques naturales y promuevan la extracción de impacto reducido.
- l) Impulsar sistemas productivos acordes con la vocación forestal de los suelos de la región.

3.3 ALCANCE DE LA DETERMINANTE DESDE SU ZONIFICACIÓN FORESTAL

ZONA	DEFINICIÓN ZONA	SUBZONA	DEFINICIÓN SUBZONA
Forestal protectora	Zona donde prevalece el efecto protector, la cual debe ser conservada permanentemente con coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales y su diversidad biológica, para la obtención de frutos secundarios no maderables los cuales no se podrán comercializar, así como para la producción de servicios ambientales de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, sin que desaparezca temporal ni definitivamente sus coberturas y se afecten sus valores ambientales, sociales y culturales.	Para la preservación	Son las áreas con coberturas vegetales naturales de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que deben ser mantenidas permanentemente con su cobertura, con el fin de proteger a perpetuidad su biodiversidad in situ y otros recursos naturales conexos, los cuales se mantendrán como intangibles, conforme a su dinámica natural, para la obtención de servicios ambientales, sin extracción de productos de la flora silvestre (maderables y no maderables), evitando al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana, para el logro de los objetivos de la conservación.
		Para la restauración	Son las áreas con o sin coberturas vegetales naturales y artificiales (plantados), modificadas o transformadas, con procesos de degradación, alteración, deterioro y conflicto, que presentan condiciones relevantes para ser destinadas a restablecer y recuperar total o parcialmente sus atributos, composición, estructura y función de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, restringiendo el uso, manejo y aprovechamiento de los productos de la flora silvestre (maderables), hasta alcanzar un estado de conservación deseado.
		Para el uso sostenible	Son las áreas que deben ser conservadas permanentemente con coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), en las cuales los ecosistemas y los hábitats mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada, las cuales pueden ser objeto de actividades de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables y de servicios ambientales, sujetas al mantenimiento del efecto protector, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

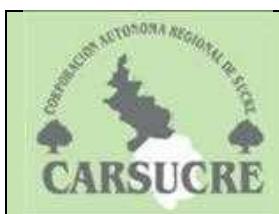
FICHA
NT-IP-04
Página 4

Forestal productora	Zona que debe ser conservada permanentemente con coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales renovables y su diversidad biológica, las cuales pueden ser objeto de actividades de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales maderables y no maderables para su consumo o comercialización, sin agotar otros recursos naturales conexos, así como los valores ambientales, sociales y culturales de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.	Producción directa	Son las áreas con coberturas vegetales naturales y artificiales (plantados), que por sus condiciones fisicobióticas y silviculturales, presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables, para su consumo o comercialización, sin que ello implique la disminución de la extensión de las coberturas vegetales y la destinación posterior del suelo a otro uso que no sea el forestal, mediante sistemas de producción forestal que contemplen actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el uso y aprovechamiento forestal.
		Producción indirecta	Son las áreas con coberturas vegetales naturales y artificiales (plantados), que por sus condiciones fisicobióticas y silviculturales, presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de los productos forestales no maderables, para su consumo o comercialización, mediante sistemas de producción forestal que contemplen actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el uso y aprovechamiento forestal, sin que ello implique la disminución de la extensión de las coberturas vegetales y la destinación posterior del suelo a otro uso que no sea el forestal.
		Áreas de uso múltiple con potencial forestal	Son las áreas que por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominantemente agrícola, pecuario o silvicultural, en las cuales se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan
Áreas no susceptibles de ordenación forestal		No se da ninguna definición dentro del POF.	

3.4 ALCANCE DE LA DETERMINANTE DESDE LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN MUNICIPAL

De acuerdo con lo propuesto en el POF, la armonización es un proceso que se adelanta con cada municipio con el fin de articular las diferentes herramientas de planificación, permitiendo tomar decisiones sobre el uso y manejo que se le da a las tierras de vocación forestal. La ordenación forestal debe considerarse como un proceso de ordenamiento del territorio, que requiere ser articulado con otros procesos de formulación de instrumentos de planificación (como los POT o los POMCA); de manera que se garantice el alcance de las metas propuestas por el PGOF de forma eficiente.

En este sentido la armonización consiste en acoplar las disposiciones generales de uso de la tierra dadas por los POT, EOT, PBOT; con las categorías establecidas dentro del POF logrando tomar mejores decisiones sobre el uso del suelo dentro del territorio, particularmente el uso de las tierras de vocación forestal con o sin cobertura, garantizando el logro de las metas y objetivos planteados por el POF. Conociendo las principales características del municipio se determinó que categorías de las que plantea el POF son compatibles con el uso actual del suelo y en qué zonas del municipio se recomienda ajustar el uso



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 5

actual del territorio con las recomendaciones establecidas por el POF, con el fin de conservar o recuperar áreas de importancia ecológica y ambiental. A partir de las recomendaciones emitidas es posible diseñar programas y proyectos que permitan promover un uso adecuado del territorio.

Para los territorios con relaciones interculturales, la ordenación forestal en territorios de comunidades indígenas o afrodescendientes deberá ser armonizada y compatibilizada con los Planes de Vida de estas; dichos planes serán determinantes para la Ordenación Forestal Integral y Sostenible. En caso de que alguna comunidad indígena no posea Plan de Vida, la ordenación forestal deberá consultar y concertar con dichas comunidades los lineamientos y directrices de ordenación forestal integral y sostenible. Por lo tanto, requiere de un amplio proceso de concertación y diálogo local, entre la CARSUCRE y su equipo técnico con los resguardos indígenas correspondientes

Además del mecanismo de la Consulta Previa, la Ley 21 de 1991, la cual ratifica el Convenio número 169 de 1989; Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, dicha ley en uno de sus artículos, planea que se debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; lo que obliga a considerar los derechos de las comunidades en la ordenación forestal. En el caso que las comunidades indígenas no posean Plan de Vida, la ordenación forestal participativa deberá ser una oportunidad y un medio para que se elabore la línea base que apoye la formulación de este con el fin de apoyar en doble vía para alcanzar dichos logros.

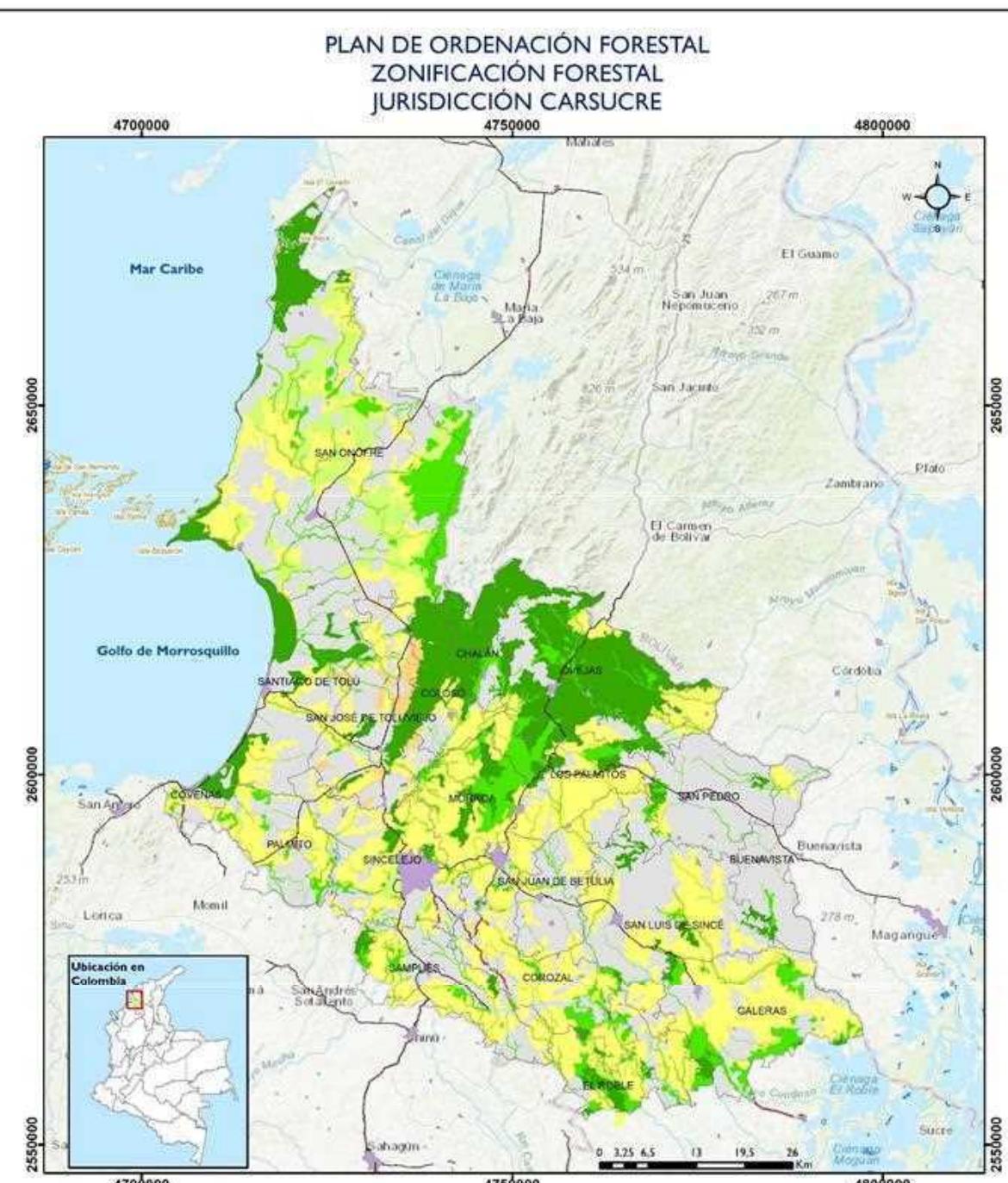
4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

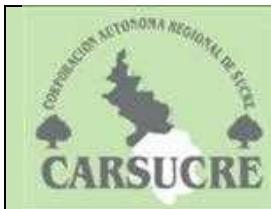
El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde a la identificación de las áreas de zonificación previstas en el plan de ordenación forestal, y sus respectivas áreas en los municipios.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA (Ha)	ÁREAS ZONIFICACIÓN FORESTAL (Ha)					
			AFP-P	AFP-R	AFP-US	AFP-PI	AFP-UM	ANSOF
Morrosquillo	Coveñas	5.188,4	1.732	284	-	-	1.269	1.903
	Palmito	15.866,5	21	2.012	-	-	7.076	6.758
	San Onofre	107.143,2	8.717	13.927	19.911	-	24.209	40.381
	Tolu	31.139,3	5.545	1.160	-	519	5.776	18.139
	Toluviejo	28.536,5	3.393	1.191	-	4.431	6.811	12.710
Montes de María	Chalán	8.409,2	5.366	1.091	-	-	353	1.598
	Morroa	18.031,1	2.662	4.928	-	-	10.311	130
	Colosó	13.039,3	7.191	511	-	-	3.099	2.239
	Ovejas	44.493,6	27.916	2.782	-	-	6.812	6.983
	Sincelejo	27.793,1	1.117	1.415	1.006	-	12.735	11.520
Sabanas	San Juan de Betulia	16.560,3	-	853	-	-	5.443	10.264
	Buenavista	11.984,4	-	641	-	-	1.018	10.325
	Corozal	27.165,3	112	3.782	-	-	15.639	7.633
	El Roble	20.150,9	2.378	3.736	-	-	10.402	3.635
	Galeras	31.036,6	214	5.876	-	-	16.154	8.792
	Los Palmitos	20.361,7	3.199	3.782	-	-	11.040	2.341
	Sampués	21.682,6	843	2.400	-	-	9.710	8.730
	San Pedro	21.294,5	645	1.113	-	148	595	18.793
	San Luis de Sincé	45.730,6	2.544	1.430	-	-	16.269	25.488
TOTAL ÁREAS DE ZONIFICACIÓN FORESTAL			73.595	52.913	20.917	5.098	164.722	198.362

4.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE



CONVENCIOS	LEYENDA:	ESCALA 1:670.000	INFORMACIÓN DE REFERENCIA:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024
<ul style="list-style-type: none"> — Vía tipo 1 — Vía tipo 2 ■ Isla ■ Banco Arena ■ Zona Urbana ■ Limite Municipal 	Zonificación Forestal <ul style="list-style-type: none"> ■ AF protectora para la preservación ■ AF protectora para la restauración ■ AF protectora de uso sostenible ■ AF productora de uso múltiple ■ AF productora indirecta ■ Área no susceptible de ordenación 		<p>Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12 Proyección Transversa Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Dium D MAGNA</p> <p>Fuente: Cartografía Básica IGAC Escala: 1:100,000</p>	<p>PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL ZONIFICACIÓN FORESTAL</p> <p>Fuente de Información: Resolución N° 1112 CARSUCRE (2019)</p>



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 7

5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los municipios deberán incorporar las disposiciones del Plan de Ordenación Forestal como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte, particularmente las derivadas de la zonificación forestal, cuyas disposiciones de uso y manejo deben incluirse en los POT, conforme a los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras objeto de esta ordenación.

El modelo de ocupación debe garantizar que: las áreas forestales protectoras sean conservadas de forma permanente con bosques naturales o artificiales, pues en ellas prevalece el efecto protector y; las áreas forestales productoras sean conservadas con bosques naturales o artificiales, las cuales pueden ser objeto de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales maderables y no maderables para consumo o comercialización, sin comprometer o agotar los servicios ecosistémicos derivados de ellos.

Se deben incluir las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada unidad de ordenación forestal (UOF) de acuerdo con la zonificación establecida. Así mismo, los usos y actividades permitidas, compatibles, condicionadas y prohibidas, según los objetivos propuestos en dichas áreas.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El municipio debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de **identificar si existe incorporación del plan de ordenación forestal en el POT en revisión y modificación, la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de las áreas forestales protectoras y productoras, los conflictos de usos del suelo de estas áreas, la subsecuente disminución, fragmentación o degradación de las áreas forestales y su incidencia en el modelo de ocupación actual.**

- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

Esta etapa deberá permitir **conocer el estado actual del territorio respecto a las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el plan de ordenación forestal, la delimitación, declaración, conflictos de uso del suelo, el estado de las funciones ecológicas y el grado de conectividad, degradación o fragmentación de los ecosistemas que albergan estas zonas, a fin de incorporar de manera apropiada en el modelo de ocupación la zonificación forestal, traducida en los usos y régimen de manejo de los bosques naturales y tierras con aptitud forestal del municipio.**

En el inventario de información secundaria disponible deberá considerarse la que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental. Deberán analizarse los programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores en las áreas objeto de cobertura del plan de ordenación forestal y aquellos adelantados por CARSUCRE, así como las distintas estrategias de lucha contra la deforestación que hayan sido implementadas en el municipio, o



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 8

los proyectos de forestería comunitaria y demás programas o proyectos que tengan incidencia directa en las áreas forestales protectoras y productoras ordenadas en el plan de ordenación forestal.

El **análisis** del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUCRE, conteniendo como mínimo, **la ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, así como la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar en las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el plan de ordenación forestal, los conflictos de uso del suelo o e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado las áreas forestales y, finalmente, los informes generados por institutos de investigación sobre el estado de las áreas forestales incluidas en el plan de ordenación forestal y recomendaciones para el manejo y gestión de estas zonas.**

La **síntesis** identificará las principales necesidades, problemáticas y potencialidades para el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de ordenación forestal. **Esta contiene la valoración de la situación actual, la identificación de las dificultades, necesidades y acciones prioritarias para dar cumplimiento a la zonificación definida en el plan de ordenación forestal a fin de lograr plantear un modelo de ocupación que propenda por la consecución de los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible.**

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **Las áreas forestales protectoras deben ser identificadas en los mapas temáticos de áreas de conservación y protección ambiental, cobertura y uso actual del suelo, entre otros que corresponden a la cartografía de la dimensión ambiental.**

- FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- **Componente general**

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la existencia de bosques y las directrices emitidas por CARSUCRE, con el fin de garantizar la preservación, restauración y uso sostenible de estos ecosistemas. Se deben definir los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de conservación, responder a las prioridades de recuperación, restauración y mantenimiento de los ecosistemas forestales que abarca el plan de ordenación forestal. Deberán incluirse las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada unidad de ordenación forestal (UOF) de acuerdo con la zonificación establecida.

El **contenido estratégico** presenta las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados de los ecosistemas estratégicos y los bosques del municipio. El municipio debe **definir estrategias que permitan mantener, recuperar y aumentar las áreas forestales protectoras y productoras, en procura de proteger su oferta de bienes y servicios ambientales, la conectividad ecológica de los ecosistemas y la representatividad a partir de las disposiciones, condicionamientos y restricciones definidas en el plan de ordenación forestal.** El municipio debe lograr que los bosques naturales sean conservados en estado y extensión, así mismo, **deberá promover el aumento de las coberturas en las tierras de aptitud forestal degradadas o deforestadas y en las franjas de protección hídrica.**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 9

En lo referido al **contenido estructural**, se deberán identificar las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles, de acuerdo con el instrumento de gestión existente para su protección y conservación. Asimismo, se deberá identificar la relación con otras determinantes ambientales como las reservas forestales protectoras, las reservas de la sociedad civil, las rondas hídricas, entre otras, y la necesidad de articular proyectos con las disposiciones de dichas determinantes ambientales. **En la definición del modelo de ocupación es necesario tener en cuenta todas las figuras de protección, a fin de asegurar la armonía entre las medidas de manejo de estas zonas, de las zonas amortiguadoras y zonas con función amortiguadora, según sea el caso.**

- Componente urbano

El componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de los ecosistemas y bosques secos.

Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas urbanas que incluyan áreas forestales protectoras en sus áreas circunvecinas, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas. **Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal de acuerdo con la zonificación establecida en el plan de ordenación forestal.**

- Componente rural

Los municipios y distritos deberán establecerán el régimen de usos del suelo rural en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos, **en su modelo de ocupación territorial conforme a la zonificación forestal definida en el plan de ordenación forestal para el uso y manejo de los bosques y las áreas con aptitud forestal, con orientación al logro de sus objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible o las disposiciones establecidas en este instrumento.**

El municipio **definirá las normas urbanísticas en su modelo de ocupación para las áreas amortiguadoras y las áreas con función amortiguadora contiguas a las áreas forestales protectoras y productoras, con el objetivo de armonizar el ordenamiento con las actividades que se adelanten al exterior de estas áreas**, a fin de evitar la configuración de nuevos conflictos de uso del suelo, la intervención de estos ecosistemas por la cercanía a infraestructura de vivienda o equipamientos, entre otros.

- Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los planes de ordenación forestal para el municipio, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

- Cartografía

El componente cartográfico de formulación del plan de ordenamiento territorial **debe incluir la**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-IP-04
Página 10

delimitación, la zonificación y la clasificación de zonas con fundamento en las disposiciones del definidas en el plan de ordenación forestal, detallando los usos permitidos, compatibilidades, condicionamientos, restricciones y prohibiciones previstas para el suelo urbano, de expansión urbana y rural.

o Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, **deberá incorporar en su articulado la ubicación, régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias previstas para la conservación (restauración, preservación, restauración y uso sostenible) de las áreas forestales protectoras y productoras en armonía con las disposiciones del plan de ordenación forestal**.

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6 GLOSARIO

Aprovechamiento: es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Aprovechamiento forestal: es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Aprovechamiento sostenible: es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Plan de establecimiento y manejo forestal: estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura a que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Plan de manejo forestal: es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Plan de ordenación forestal: es el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Plantación Forestal: es el bosque originado por la intervención directa del hombre (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).

Reforestación: es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre (Decreto 1791 de 1996, Artículo 1).